

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. (CONAFE), EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA DRV IV N° 879 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2014, QUE IMPONE MULTA A LA CITADA EMPRESA POR HABER EJECUTADO OBRAS EN LA RUTA D-305, SIN CONTAR PARA DICHA INTERVENCIÓN CON AUTORIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SIN DAR CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE BOLETAS DE GARANTÍA.

LA SERENA, 08 AGO. 2014

VISTOS:

Decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Resolución Exenta DRV IV N° 371 de fecha 17.03.2014, que autoriza a la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), para la ejecución del proyecto "Red de distribución Colonia Alfalfares, Parcela 25, PA 822/14".

Oficio Circular N° 2997 de fecha 03.04.2013 de Superintendente de Electricidad y Combustibles a Empresas Concesionarias de Transporte y Distribución de Electricidad, en que informa e instruye sobre el uso de fajas fiscales de caminos públicos por parte de las empresas eléctricas concesionarias.

Recurso de reposición y jerárquico en subsidio, interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), de fecha 21 de julio de 2014.

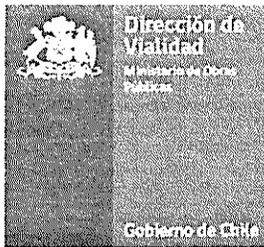
8005730



CONSIDERANDO:

- Que la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., establece que la ocupación de la faja vial es absolutamente legal y sin reproche alguno, todo ello, partir de lo que establece la ley, en lo específico el artículo N°16 de la Ley General de Servicios Eléctricos que dispone entre otras cosas que: "...las concesiones de servicio público de distribución otorgan el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión...".
- Que la citada Compañía señala que, la autorización que debe otorgar la Dirección de Vialidad, sólo puede tener por objeto velar porque no se afecte el uso o finalidad principal del camino y sus fajas y la normativa pertinente.
- Que la empresa eléctrica señala que el proyecto motivo del recurso de reposición, fue comunicado oportunamente a esta Dirección Regional de Vialidad, mediante carta del 3 de febrero de 2014 y este Servicio autorizó dicha ocupación por Resolución Exenta DRV - IV N° 371 del 17 de marzo de 2014.
- Establece la citada empresa, que las boletas de garantías no es una exigencia que pueda realizar la Dirección de Vialidad a las concesionarias de servicio eléctrico, según así lo señala el dictamen N° 65.813 de fecha 18.10.2011 de la Contraloría General de la República.
- Que el artículo N° 41 del D.F.L. 850/97, establece expresamente que las concesionarias eléctricas, requieren contar con la autorización del órgano administrador de las fajas adyacentes a los caminos públicos, para la intervención de las mismas.
- Que la ocupación de la franja adyacente a los caminos públicos por parte de los concesionarios eléctricos, no puede realizarse al margen de la intervención de la Dirección de Vialidad y para ello, se requiere de la autorización correspondiente y cuya finalidad, es comprobar y verificar el cumplimiento de ciertos requisitos que garanticen que el ejercicio de ese derecho, no producirá ninguna perturbación en el bien público que se pretende proteger con su regulación.
- Que lo anterior no corresponde a una subordinación de un organismo respecto a otro, ni una infracción al principio de unidad de acción de las empresas eléctricas, sino más bien de acuerdo a lo establecido a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República establecida en los Vistos, se requiere que se establezcan las respectivas coordinaciones entre las entidades involucradas, para los fines que los particulares interesados, cuenten con la certeza respecto del emplazamiento concreto de sus instalaciones.

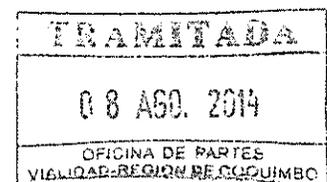
8005730



- Que la Dirección de Vialidad al exigir boletas de garantía, no vulnera lo establecido en el dictamen de la Contraloría General de la República que indica: "... no serían aplicables a las concesionarias de que se trata la exigencia de garantías - por cuanto no se advierte su fuente legal...", sino más bien, las garantías exigidas por la Dirección Regional de Vialidad, tiene el propósito de asegurar la restitución adecuada de la faja vial adyacente al ser utilizada por las empresas concesionarias, como igualmente las citadas garantías, deben resguardar que las concesionarias darán fiel cumplimiento a las medidas de seguridad vial, para los fines de no comprometer la salud e integridad de las personas que hacen uso de la infraestructura vial.
- Que la infraestructura vial en su calidad de bien nacional de uso público, es de beneficio de todos los ciudadanos de la República y que el usufructo que hacen uso las empresas eléctricas, debiera entenderse no como un derecho de propiedad, sino más bien de una autorización que se condiciona a velar por el interés general sobre el particular.
- Que los trabajos llevados a cabo por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., no contaron con las debidas coordinaciones previas con la Inspección Fiscal que fuera nominada para dichos fines, según lo establecido en la Resolución exenta DRV IV N° 371 del 17 de marzo de 2014 y de igual manera no se dispuso de las garantías necesarias de acuerdo a los permisos precedentes.

**RESUELVO
(EXENTA)**

D.R.V. IV N° _____ 998/



1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE) en contra de la Resolución exenta DRV IV N° 371 del 17 de marzo de 2014, que autorizó la ejecución del proyecto "Red de distribución Colonia Alfalfares, Parcela 25, PA 822/14", ubicado en la Ruta D-305: Cruce Ruta 41 CH (Quebrada de Monardez) - Variante Alfalfarez, entre los km. 1,283 al km. 1,960, comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo.
2. **ELÉVENSE**, los autos al Director de Vialidad, para fallar el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

8005730



3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Subdepartamento de Faja Vial, dependiente del Departamento de Proyectos Región de Coquimbo y a los representantes de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), doña Soledad Landsberger Varela y don Claudio Jacques Vergara, otorgando copia íntegra de la misma mediante correo certificado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JESÚS MUÑOZ CASANGA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD
REGION DE COQUIMBO

JMC/ETP/CAC/cac

Destinatario:

- Los Talleres 1.831 - Barrio Industrial - Fono: 244848 – Coquimbo.
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.
- Sr. Director de Vialidad.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, IV Región.
- Jefe División de Ingeniería.
- División Jurídica D.V.
- Delegado Provincial de Elqui.
- Departamento de Proyectos Vialidad Región de Coquimbo.**
- Subdepartamento de Administración Faja Vial.
- Archivo y Partes Regional.

7611143-7954917

Nº Proceso 8005730 /